

de recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 9 de diciembre de 1961.—El Secretario, Sixto Botella.
Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—5.872.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se reforma la plantilla de destinos a servir por los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo Sanitario.

Por así exigirlo las conveniencias del servicio, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 7 de septiembre de 1960, ha tenido a bien disponer que la vigente plantilla de destinos a desempeñar por los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo Sanitario, en sus dos Escalas, fijada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo mes), quede modificada en el sentido de refundir las dos plazas de dicha plantilla existentes en Valencia (una para los Servicios de Sanidad Exterior y otra para los Servicios de la Jefatura Provincial de Sanidad) en una única plaza, que llevará la denominación de «Secretario-Administrador de los Servicios Sanitarios Provinciales de Valencia».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1961.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Personal de esta Dirección General.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas sobre concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alagón, en término de Montehermoso (Cáceres), con destino al riego de la finca «La Atalaya», incoado por don Benito Pérez Zaballos y otros.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el segundo proyecto de ampliación de riegos de la finca «La Atalaya», en término municipal de Montehermoso (Cáceres), suscrito en Madrid en 30 de mayo de 1959 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Pol Giménez, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 2.088.526,37 pesetas.

B) Ampliarse nuevamente la concesión otorgada por Orden ministerial de 24 de enero de 1955, ampliada primeramente por Orden ministerial de 17 de abril de 1957, para el riego de dicha finca en las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a don Benito Pérez Zaballos, don Juan Antonio Pérez Blázquez y don Juan Antonio, doña María, doña Eulalia y don Fernando Pérez Zaballos, para aprovechar 75 litros por segundo de agua del río Alagón, con destino al riego de 93,80 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Atalaya», en término municipal de Montehermoso (Cáceres).

2.ª Esta autorización se concede como ampliación de la concesión primitiva y de la primera ampliación, otorgadas y refundidas, con un caudal de 255,85 litros por segundo para 304,25 hectáreas, con el cual el nuevo total de las concesiones es de 330,35 litros por segundo para el riego de 393,05 hectáreas, sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

3.ª Las instalaciones elevadoras constarán de un grupo electro-bomba de 45 CV, para la zona baja a regar, que elevará a 12 metros de altura 62,25 litros por segundo; dos grupos de 250 CV, cada uno, que elevará 268 litros por segundo a una altura geométrica de 52,12 metros, y un grupo de 50 CV, que elevará nuevamente 75 litros por segundo, de los 238,60 anteriores, a una altura geométrica de 17,15 metros. No se autoriza la instalación de grupo de reserva mientras los concesionarios no lo soliciten expresamente y acompañen proyecto de dispositivo de garantía que impida el funcionamiento simultáneo del grupo que trabaje normalmente y el de reserva.

4.ª Las obras de esta ampliación se ejecutarán con arreglo al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones esenciales de la concesión.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en un plazo máximo de dos años desde la terminación de las obras.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto reformado del módulo que limite el caudal para el riego de la zona alta de la finca, o sea, para 268,60 litros por segundo, que conste de una cámara más que el que figura en el proyecto presentado y en el que la longitud del vertedero de sobrantes sea superior al doble de la del vertedero del caudal aforado.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios en ningún caso exceda del total que se fija en la condición segunda.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que dicha acta sea aprobada por la Dirección General.

8.ª Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al señor Alcalde de Montehermoso (Cáceres) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y al de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en